

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1- Que mediante Resolución N° 131-0756 del 26 de septiembre de 2017 y notificada personalmente el 12 de octubre de 2017, esta Corporación otorgo **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **DIEGO IGNACIO VELASQUEZ MONSALVE y DEBORA MARIA VELASQUEZ MONSALVE** identificados con la cedula de ciudadanía números 70.555.386 y 42.884.046 respectivamente, un caudal total de 0.575 L/s distribuidos así: 0.010 L/seg para uso Domestico y 0.053 L/seg para uso Pecuario caudal a derivarse del Nacimiento "Chirimías", y 0.064 L/seg para Riego y 0.448 L/seg para Energía Cinética caudal a derivarse de la Quebrada "Chirimía", en beneficio del predio identificado con FMI 017-4493, ubicado en la Vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro, por un término de 10 años.

Que en la mencionada Resolución en el numeral primero del artículo segundo se requirió a la parte interesada para que diera cumplimiento con la siguiente obligación, entre otras:

"(...)

Por tratarse de un caudal menor de 1.0 L/seg. Para el Nacimiento Chirimías y La Quebrada La Chirimía: Los interesados deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para cada una de las fuentes e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

2-Que mediante Resolución N° 131-1024 del 30 de Diciembre de 2016 y notificada personalmente el 13 de febrero de 2017, se requirió a la parte interesada en el artículo primero para que:

- a) Realizar los ajustes necesarios a la obra de control implementada, de tal forma que garanticen la derivación del caudal otorgado equivalente a 0.063 L/seg**
- b) Implementen la obra de captación y control de caudal en la Quebrada La Chirimía, garantizando la derivación del caudal otorgado, el cual es equivalente a 0.512 L/seg"**

3- Que por medio de Oficio N° 131-3673 del 19 de mayo de 2017, la parte interesada solicito visita de verificación de las obras realizadas para su aprobación.

4-Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita de control y seguimiento el 08 de septiembre de 2017, generándose el **Informe de Control y Seguimiento con radicado número 131-1854 del 19 de septiembre de 2017**, en el cual se concluyó lo siguiente:

"26. Conclusiones:

La obra de derivación y control de caudales de la fuente **nacimiento** Chirimías, fue construida, según los diseños entregados por Cornare, se evidencia la derivación del caudal de 0.063 Litros por segundo, así mismo los reboses son conducidos a la fuente por manguera, se aprecia un buen uso del agua.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Se ha dado cumplimiento parcial a lo requerido en la Resolución número 131-0756 del 26 de septiembre de 2016, puesto que no se ha construido la obra de derivación y control de caudal de la fuente quebrada chirimía, caudal otorgado para riego y energía cinética...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

El artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que "Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento".

Artículo 122 ibídem indica que " Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión".

Artículo 133 ibídem "Los usuarios están obligados a:

(...)

c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: *"Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce".*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado con 131-1854 del 19 de septiembre de 2017, se conceptúa sobre la obra implementada en campo y su respectiva aprobación, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACION Y CONTRO DE CAUDAL implementada por los señores **DIEGO IGNACIO VELASQUEZ MONSALVE** y **DEBORA MARIA VELASQUEZ MONSALVE** identificados con la cedula de ciudadanía números 70.555.386 y 42.884.046 respectivamente, **EN LA FUENTE DENOMINADA NACIMIENTO "CHIRIMIÁS"**, ya que garantiza la entrada del caudal otorgado por Cornare al tanque de almacenamiento; esta fue construida basada en el diseño entregado por Cornare, consistente en dos canecas de 20 litros cada una, con sus respectivas adaptaciones, además el rebose cae nuevamente al cauce de la fuente en mención, concedido en la Resolución N° 131-0756 del 26 de septiembre de 2017.

Parágrafo: informar que la obra que se aprueba mediante el presente acto, no podrá variar sus condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a los señores **DIEGO IGNACIO VELASQUEZ MONSALVE** y **DEBORA MARIA VELASQUEZ MONSALVE** para que en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, implementen la obra de derivación y control de caudal en la fuente Quebrada Chirimía, que garantice un caudal de 0.512 L/seg para uso de Riego y Energía Cinética.

Parágrafo. En caso de no estar haciendo uso de la concesión de aguas otorgada de la Quebrada Chirimía, deberá informar para proceder a la respectiva modificación del acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. DECLARAR cumplidas de manera parcial las obligaciones establecidas en la Resolución N° 131-0756 de 2017, estipuladas en el Artículo segundo Numeral 1 en cuanto a la implementación del diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales **del nacimiento denominado Chirimías.**

ARTICULO CUARTO. COMUNICAR a los señores **DIEGO IGNACIO VELASQUEZ MONSALVE** y **DEBORA MARIA VELASQUEZ MONSALVE** que deberá continuar con el cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en la Resolución 131-0756 del 26 de septiembre de 2017.

ARTICULO QUINTO. ADVERTIR a los interesados, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los señores **DIEGO IGNACIO VELASQUEZ MONSALVE** y **DEBORA MARIA VELASQUEZ MONSALVE.** Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carretera 51 RV 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTICULO SEPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: La presente providencia se deberá **PUBLICAR** en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web www.comare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070225188

Proyector: Abogada/ Estefany Cifuentes

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 20/09/2017